

Constancia: La parte actora tenía para subsanar la demanda hasta el 26 de enero de 2023 y oportunamente lo hizo (carpeta 010) Sírvasse proveer.

Armenia (Q), 31 de enero de 2023

Natalia Andrea Rodríguez Bedoya
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), 2 febrero de 2023

Proceso:	Verbal-Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes:	Milvera Liliana Granada Ocampo C.C.25.022.137, en nombre propio y en representación de su hija menor Sofía Arias Granada C.C. 1.092.854.428 Gustavo Alberto Arias García C.C. 4.422.753
Demandado:	Bancolombia S.A NIT. 890903938-8 Jorge Andrés Flores Vásquez C.C. 10.030.274 Jaime Alexander Fonseca Alfonso C.C.80.761.409 Compañía de Seguros Suramericana S.A NIT. 890.903.407-9
Radicado:	630013103002-2022-00224-00
Asunto:	Admite demanda

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, una vez subsanada, se verifica que la demanda, cumple los requisitos generales del artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, para admitirla.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual, cuyas partes se encuentran identificadas en la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia, que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: INFORMAR sobre la existencia de esta demanda a la Procuraduría delegada para asuntos de familia por estar involucrados menores

de edad, en atención a lo dispuesto en el n el inciso segundo del párrafo del artículo 95 del Código de la Infancia y Adolescencia.

A través del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, remítase esta providencia y el enlace del expediente digital al correo electrónico aeraso@procuraduria.gov.co , dejando constancia de ello en el expediente

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Alejandra Obando Giraldo, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder allegado.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión en el estado electrónico, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares, en concordancia con lo regulado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52c0f2431b5ba7f09bbc65b930e185b59e5012ee8758546ae35b8315eb0699ba

Documento generado en 02/02/2023 06:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>